

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 76

INFORME POSITIVO

7 de mayo de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 76, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta pieza legislativa sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 76** tiene como objetivo *“enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará “Obra Exenta”, para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados.”*

Actas y Récord

2026 MAY -7 P 3:34

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 76 busca facilitar la recuperación tras eventos atmosféricos, como los que han causado estragos significativos en la infraestructura de la Isla en años recientes, como el Huracán María. Por este motivo el P. del S. 76 busca establecer que las obras de reparación o reconstrucción de infraestructura realizadas por los municipios, como respuesta a los daños causados por eventos atmosféricos, sean consideradas “Obras Exentas”, eximiendo así la reconstrucción de la infraestructura afectada por las catástrofes, del requisito de obtener un permiso de construcción. Esto permitirá a los municipios actuar con mayor rapidez y eficiencia en situaciones de emergencia, garantizando que los ciudadanos no se vean privados de servicios esenciales por períodos de tiempo prolongados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 76, solicitó los comentarios y recomendaciones a la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP).

La Junta de Planificación (JP), como entidad a la cual se le delegó la responsabilidad de reglamentar el proceso de permisos en Puerto Rico, destacó que el proyecto busca facilitar la tramitación de proyectos relacionados con desastres naturales. En su memorial la JP destacó que, según el Reglamento Conjunto del 16 de junio de 2023, en la Sección 2.5.1.4, se establecen disposiciones para obras exentas en situaciones de emergencia. Sin embargo, se expresó favorablemente del proyecto, apoyando su aprobación, al reconocer que la medida legislativa busca plasmar en ley la intención de eximir estas obras de cualquier requerimiento de permisos, lo cual podría agilizar los procesos de reconstrucción.

IMPACTO FISCAL

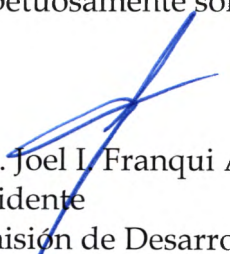
Esta Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico certifica que el P. del S. 76 no representa de ningún modo un impacto fiscal sobre el presupuesto de gastos del gobierno proveniente del Fondo General.

Del mismo modo, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el proyecto ante nuestra consideración no conlleva obligaciones económicas o que afecten los ingresos fiscales de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 76, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Joel I. Franqui Atilés
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 76

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores el señor Rosa Ramos y la señora Padilla Alvelo

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un municipio por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará “Obra Exenta”, para fines del requisito de permiso de construcción, según las disposiciones de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, adoptado por virtud de dicha Ley; para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La posición geográfica de Puerto Rico, lo ubica en una posición de vulnerabilidad constantemente frente a los diferentes eventos climatológicos y atmosféricos. Ejemplo de ello, fue la experiencia vivida tras el paso por Puerto Rico del huracán María. Los estragos y los daños causados a nuestra infraestructura fueron devastadores. Quedó evidenciado que la recuperación de los servicios esenciales en la Isla, tanto a nivel gubernamental como en la empresa privada, puede extenderse por meses, y en algunos casos, por años.

Definitivamente, en dicha recuperación, los municipios son pieza fundamental en el restablecimiento de los servicios esenciales, ya que son éstos quienes proveen los servicios directos a la ciudadanía. Es por ello, que resulta pertinente robustecer a los municipios con mecanismos ágiles y efectivos para que éstos puedan atender con premura los procesos de reconstrucción y reparación de la infraestructura afectada durante una emergencia causada por un evento atmosférico.

Así las cosas, cabe señalar que como parte de los procedimientos para que un municipio proceda a realizar una obra de reconstrucción de infraestructura, debe tramitar un permiso de construcción. Bajo circunstancias normales, los procesos de solicitud de permisos toman un tiempo significativo. Dicha dilación se agrava en momentos de recuperación luego del paso de un evento atmosférico, en donde los municipios presentan un sinnúmero de solicitudes de permisos de construcción para obras de reconstrucción. Mientras tanto, quedan los ciudadanos privados de recibir servicios esenciales de los ayuntamientos, y en el peor de los casos, desprovistos de infraestructura cuyo propósito es proteger su vida o propiedad. Ante esta situación, resulta necesario que esta Asamblea Legislativa actúe para establecer un estado de derecho que permita que los municipios puedan llevar a cabo las obras de reconstrucción y reparación de infraestructura afectada por un evento atmosférico con agilidad.

Sobre el particular, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” (Ley 161-2009), dispone que toda obra requiere la tramitación de un permiso de construcción, ya sea que lo emita la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) o el municipio con autoridad para ello, según dispone la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Además, el Artículo 9.11 de dicha Ley provee para que el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios”, establezca aquellas obras de construcción exentas de la solicitud de un permiso de construcción ante la OGPe o el municipio con

capacidad para ello. Sin embargo, las exclusiones contempladas en el Reglamento Conjunto no toman en consideración situaciones como las descritas anteriormente.

Es por ello que, mediante la presente Ley se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, a los fines de disponer que toda obra realizada por un municipio de reparación o reconstrucción de infraestructura por motivos de los daños causados por un evento atmosférico, se considerará “Obra Exenta”, para fines del requisito de permiso de construcción requerido por dicha Ley.

La política pública de esta Asamblea Legislativa está dirigida a dotar a los municipios de herramientas para facilitar que provean más y mejores servicios a los ciudadanos. No cabe duda, que proveer un mecanismo más ágil y menos burocrático para la ejecución de las obras de reparación y recuperación ante situaciones de emergencia, es un paso adicional en esa dirección. De esta manera, los municipios podrán recuperarse con mayor rapidez y premura luego de sufrir el impacto de un evento atmosférico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9.11 de la Ley 161-2009, según enmendada,
2 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 9.11.- Obras exentas.

5 El Reglamento Conjunto establecerá, aquellas reparaciones y construcciones
6 que se considerarán obras exentas y que podrán efectuarse sin la necesidad de
7 solicitar un permiso de construcción. No obstante, se requerirá un permiso de
8 construcción cuando se trate de obras a ser realizadas en Sitios y Zonas Antiguas e
9 Históricas así declaradas por la Junta de Planificación, el Instituto de Cultura
10 Puertorriqueña y la Asamblea Legislativa o en otras áreas especiales donde así se

1 establezca mediante reglamento o resolución. Todo ello, sin menoscabo de la
2 facultad que tienen los Municipios Autónomos con jerarquía de la I a la III.

3 Toda obra de reparación o reconstrucción de infraestructura realizada por un
4 municipio por motivos de los daños causados tras el paso de un evento natural o
5 atmosférico se considerará "Obra Exenta", para fines de este Artículo. El Reglamento
6 Conjunto dispondrá el alcance de las obras sujetas a esta disposición. Disponiéndose,
7 que aquellas modificaciones que vayan a realizarse para corregir cualquier defecto
8 en diseño, para mejorar la resiliencia de la infraestructura a eventos de esta
9 naturaleza, para cumplir con los códigos de construcción o con requerimientos de
10 agencias del gobierno federal, no serán consideradas alteraciones que impidan que
11 dicha obra se considere "Obra Exenta", para fines de este Artículo y del Reglamento
12 Conjunto.

13 El municipio deberá presentar el correspondiente plano de construcción
14 certificado, incluyendo, además, una certificación firmada y sellada por un ingeniero
15 o arquitecto licenciado, donde exprese el cumplimiento con los códigos de
16 construcción, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 135 de 15 de junio
17 de 1967."

18 Sección 2.- Se ordena enmendar el "Reglamento Conjunto para la Evaluación
19 y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación
20 de Negocios", dentro del término de ciento veinte (120) días de la aprobación de esta
21 Ley, para adaptarlo a sus disposiciones.

1 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.